



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 DIC. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00082 - 00

Si bien es cierto que la parte pasiva contestó la demanda, formulando excepciones tanto previas como de fondo, las mismas no serán tenidas en cuenta, atendiendo que no acreditó el pago de los cánones indicados como adeudados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que el extremo pasivo no podrá ser oído en el proceso.

Es de aclarar, que atendiendo las manifestaciones realizadas por pasiva en su defensa, este despacho ha analizado si para el caso bajo estudio, se darían las condiciones jurisprudenciales para aplicar la excepción constitucional a la citada norma, cuando se alega no adeudar los valores o se niega al actor su condición de arrendador, pero con claridad se determina que en este caso no se dan dichas condiciones de excepción. Lo primero que hay que advertir, es que la finalidad de la norma en esencia es impedir que el extremo pasivo, a través de mecanismos de defensa continúe detentando materialmente el bien sin el respectivo pago del canon. El presente no es un proceso ejecutivo en el que se discutan los cánones exactos que están adeudados, sino uno de restitución, en el que no se encontraría justificación que el extremo pasivo, se negara a su pago amparado en actuaciones con autoridades municipales, no imputables al arrendador, e igualmente se negara a su devolución sin haber cumplido la carga procesal referida. Los argumentos expuestos tendrían validez para eventualmente definir el monto de la obligación adeudada, pero no para continuar detentando materialmente el bien sin cancelar el valor de los cánones adeudados, como lo exige la norma que regula el asunto, y que si fuere el caso, debían consignarse y manifestarse no deberlos, para, ahí sí, definir el asunto en la sentencia, donde se ordenaría entregar los títulos a quien corresponda, como lo dispone la preceptiva legal ya citada.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA-MACÍAS

JUEZ

(3)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 DEC 2021 -	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

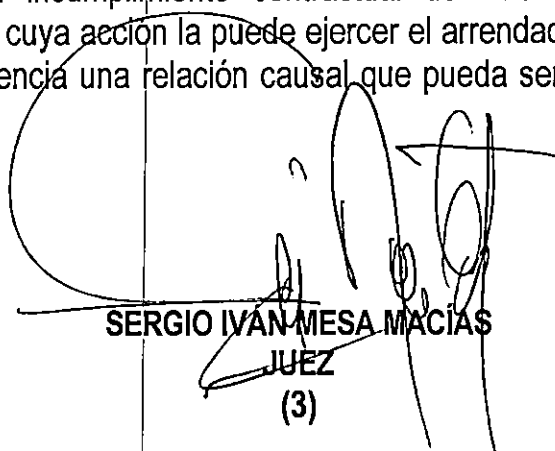
Bogotá D.C.,

07 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00082 - 00

Sería del caso pronunciarse sobre del llamamiento en garantía, que no se presentó en escrito separado y con los mismos requisitos de la demanda, conforme lo dispone el artículo 65 del Código General del Proceso, pero el despacho se abstendrá de su análisis formal, en primer lugar, atendiendo lo dispuesto en auto de la fecha, por el cual se dispuso no oír al extremo pasivo, y en segundo lugar, por cuanto tampoco se dan las condiciones para ello contempladas en el artículo 64 ibidem, toda vez que el extremo pasivo no tendría la potestad de exigirle a la compañía aseguradora que eventualmente devuelva el bien objeto de restitución, ni siquiera la devolución de valor alguno, teniendo en cuenta que justamente el eventual incumplimiento contractual del extremo pasivo constituiría la ocurrencia del siniestro, cuya acción la puede ejercer el arrendador y no el arrendatario. No se acredita en consecuencia una relación causal que pueda ser objeto de llamamiento en garantía a un tercero.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(3)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am.
- 9 DEC 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

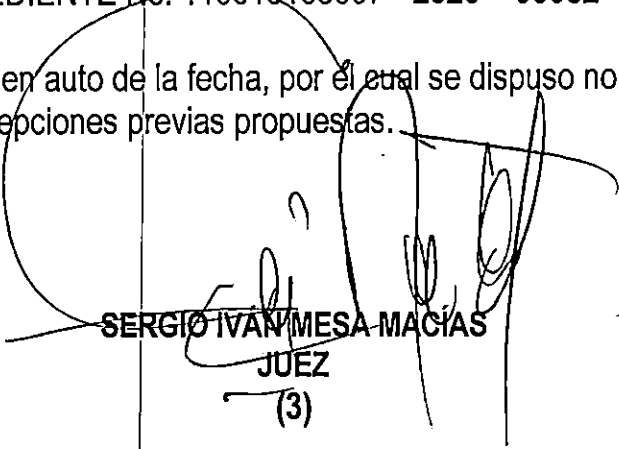


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00082 - 00

Atendiendo lo dispuesto en auto de la fecha, por el cual se dispuso no oír al extremo pasivo, no se da curso a las excepciones previas propuestas.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ
(3)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 DEC 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

122